**DECRETO 546 DE 1991** 

(febrero 22)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 48 DE 1990.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 3ø del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1ø Mientras el Gobierno Nacional dispone la emisión de los títulos de deuda de que trata el artículo 1ø de la Ley 48 de 1990, en los que deben invertirse los recursos provenientes de las reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, IVM, del Instituto de Seguros Sociales, ISS, o de su reinversión, con tales recursos, una vez a su disposición el Banco de la República deberá efectuar inversiones temporales en Títulos de Ahorro Nacional, TAN, y en su defecto, en Títulos de Participación, o en el título que los sustituya, inversiones que deberán constituirse primariamente en el mismo Banco.

Parágrafo. Los recursos de los Bonos de Valor Constante que el Banco de la República les haya transferido al Instituto de Fomento Industrial, IFI, al Banco Central Hipotecario, BCH, y a

la Financiera Eléctrica Nacional, FEN, con posterioridad a la fecha de la citada ley, deberán reintegrarse al Banco de la República, junto con los rendimientos que éstos debieran haber producido, para que los invierta conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2. El rendimiento de las inversiones temporales de que trata el artículo anterior, se reconocerá con sujeción a los términos del artículo 2. de la Ley 48 de 1990.

Artículo 3. A partir del 1ø de enero de 1991, el Instituto de Seguros Sociales, ISS, deberá invertir los recursos previstos en el artículo 4ø de la Ley 48 de 1990, en Títulos de Ahorro Nacional, TAN, y, en su defecto, en Títulos de Participación, o en el título que los sustituya, inversiones que deberá constituirse primariamente en el Banco de la República

Tales títulos deberán expedirse con rendimiento igual al previsto en el artículo 2ø de la Ley citada.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de febrero de 1991.

## CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

FRANCISCO POSADA DE LA PE¥A.